

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210018800

De conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, se dispone a decretar la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de persona natural no comerciante a la señora **ASTRID YANIRA MEDINA NOVOA**, en consecuencia, se **RESUELVE:**

1. Por secretaría nómbrase como liquidador a quien se encuentre en la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, esto de conformidad a lo regulado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, a quien se le fijan honorarios provisionales por la suma de \$800.000,00, los que deberán ser cancelados por el deudor dentro del término de diez (10) días siguientes, so pena de desistimiento tácito, así como suministrar el valor de las comunicaciones y el aviso en el periódico.

2. Se ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique conforme lo señala el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

3. Se conmina al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor y aporte sus respectivos certificados de libertad y tradición.

4. Oficiése a todos los jueces Civiles, Laborales y de Familia que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

5. Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6. En cumplimiento a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 573 del Código General del Proceso, **INFÓRMESE** de manera inmediata a **DATA CREDITO -EXPERIAN** y a **TRASUNION - CIFIN** la apertura del

procedimiento de liquidación patrimonial de **ASTRID YANIRA MEDINA NOVOA**.

7. Se advierte y se pone en conocimiento del deudor los efectos de la providencia de apertura de liquidación patrimonial determinados en el artículo 565 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por notación en el Estado No. 34 de hoy 06 SEP 2021, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARÍA.